



RESOLUCIÓN CJR22-0172
(06 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a través de la Resolución CSJRIR21-399 de 20 agosto de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito

Mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito

Contra dicho acto, el señor **MATTIUN SMIDT HERNÁNDEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.227.669, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad con la puntuación otorgada en el ítem de experiencia adicional.

Al respecto, argumenta que el certificado aportado cumple la totalidad de los requisitos, esto es, los previstos en los artículos 3.5.1 y 3.5.2 del artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723. “de hecho, este último consagra que *“los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por (...) el representante legal de la misma (...)”*.”

además, señala que dicho certificado contiene cargo, funciones, fecha de ingreso y de expedición del mismo, por tanto, debe ser puntuado como experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR-263 de 20 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022 y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2.5 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución CSJRIR21-399 de 20 de agosto de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1093227669	MATTIUN SMIDT HERNANDEZ FRANCO	368,49	156	35,61	0	560,10

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1093227669	MATTIUN SMIDT HERNANDEZ FRANCO	368,49	156	35,61	20	580,10

A través de la Resolución CSJRIR 22-263 de 20 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no repuso la decisión.

- Experiencia adicional y docencia.

Al respecto, se debe señalar que en el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Al revisar los documentos aportados por el señor **MATTIUN SMIDT HERNÁNDEZ FRANCO**, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional, se pudo establecer que anexó una certificación laboral que abarca el periodo comprendido entre el 07 de enero del 2014 al 28 de febrero de 2022; sin embargo dicha certificación no puede ser tomada en cuenta para asignarle puntuación adicional por experiencia en consideración a que no cumple con el requisito contenido en el artículo 2.º numerales 3.5.2 y 3.5.3 del Acuerdo No CSJRIA 17-723 en virtud a que recaen sobre la misma persona las calidades de firmante y a quien se le certifica la experiencia.

Cabe señalar que, si bien la certificación de experiencia laboral aportada al momento de la inscripción - valorada como requisito mínimo y parte del puntaje adicional en el registro- presenta similar situación a la allegada con la solicitud de reclasificación, ello no implica que esta última deba puntuarse, puesto que la convocatoria no permite considerar auto certificaciones; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo en esta instancia para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*.

En consecuencia, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en la Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2021, por medio de la cual se decidió la solicitud de reclasificación del factor experiencia adicional y docencia se confirmará como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

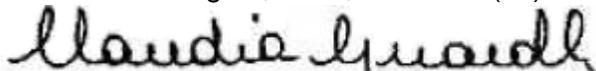
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJANTR22-172 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, respecto del puntaje otorgado al señor **MATTIUN SMIDT HERNÁNDEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.227.669 en el factor experiencia adicional y docencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **MATTIUN SMIDT HERNÁNDEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.227.669, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC